



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 17 de junio de 2010 (29.06)
(OR. en)**

11179/10

LIMITE

**COHOM 162
PESC 804**

NOTA

De:	Grupo "Derechos Humanos"
A:	Comité Político y de Seguridad
Asunto:	Manual para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT)

1. El 8 de junio de 2010, el Grupo "Derechos Humanos" adoptó el Manual para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), tal y como figura en el Anexo.
2. Se invita al CPS a que tome nota del Manual de referencia. El presente documento ayudará a las instituciones de la UE, a las capitales de los Estados miembros de la UE, a las Delegaciones, Representaciones y Embajadas de la UE a reaccionar voluntariamente a las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBT y a hacer frente a las causas estructurales que originan dichas violaciones.

MANUAL PARA PROMOVER Y PROTEGER EL DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSGÉNERO (LGBT)

I. Introducción y objetivo

El presente documento tiene como objetivo proporcionar al personal de las sedes de la UE, de las capitales de los Estados miembros de la UE, de las Delegaciones, Representaciones y Embajadas de la UE, dentro del marco de su acción exterior, un manual operativo que pueda utilizarse en los contactos con terceros países, así como con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, con el fin de promover y proteger los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT. Pretende posibilitar que la UE reaccione voluntariamente en casos de violaciones de derechos humanos de personas LGBT y a las causas estructurales que originan dichas violaciones. Con ello, el Manual también contribuirá al fortalecimiento y al apoyo de la política de derechos humanos de la UE en general.

La identidad de género y la orientación sexual continúan utilizándose para justificar graves violaciones de los derechos humanos en distintas partes del mundo. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) constituyen un grupo vulnerable y continúan siendo víctimas de persecución, discriminación y maltrato flagrante, lo que a menudo va acompañado de formas extremas de violencia. En varios países, las relaciones sexuales entre adultos consintientes del mismo sexo se consideran un delito y son castigados con penas de cárcel o la pena de muerte.

La UE apoya decididamente el derecho de todas las personas, sin discriminación, a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos. La promoción y la protección de los derechos humanos constituye un objetivo clave de la acción exterior de la UE. La UE, mediante los distintos medios de los que dispone para su acción exterior, incluidos los instrumentos financieros puestos a su disposición tanto por las instituciones de la UE como por los Estados miembros, tratará activamente de promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas LGBT.

Con arreglo al Tratado de la Unión Europea ("TUE"), la "Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana [...], igualdad [...] y respeto de los derechos humanos [...]. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres" (artículo 2 del TUE). Según el artículo 3 del TUE, la Unión se compromete a promover dichos valores, a combatir la exclusión social y la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres, y a afirmar y promover sus valores en sus relaciones con el resto del mundo. Asimismo, los Tratados de la UE – tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa - amplían considerablemente la obligación vinculante de la UE respecto a los derechos humanos enunciando, en el artículo 6 del TUE, que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con inclusión de la prohibición de toda discriminación por razón de orientación sexual (artículo 21 de la Carta), y estableciendo la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos. En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón, entre otras cosas, de orientación sexual (véanse artículos 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

El presente documento tiene plenamente en cuenta las Directrices de la UE sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cabe destacar, en particular, las Directrices sobre la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre los defensores de los derechos humanos y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas.

II. El disfrute de todos los derechos humanos por las personas LGBT

Las personas LGBT tienen los mismos derechos que cualquier individuo, lo que incluye el derecho a la no discriminación en el disfrute de dichos derechos. Este principio está consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que establecen un amplio ámbito de aplicación. Específicamente, a nivel mundial, se encuentran reflejados en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (véase **Anexo 1**).

La UE apoyó unánimemente la Declaración sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) de diciembre de 2008 ⁽¹⁾, respaldada por 68 países de cinco continentes. La Declaración reafirma el principio de no discriminación y condena las ejecuciones, detenciones arbitrarias o violaciones de los derechos humanos por razón de orientación sexual o identidad de género.

Las mujeres lesbianas y los hombres gays son homosexuales: personas cuya orientación sexual se dirige hacia otra persona del mismo sexo. Los bisexuales son personas cuya orientación sexual se dirige hacia ambos sexos. Transgénero es la situación en la que se encuentra la "identidad de género" de una persona (autoidentificación como varón, mujer, ambos o ninguno) que no corresponde al "género asignado" (identificación por parte de otros como varón o mujer basada en el género físico). "Transgénero" no implica ninguna forma específica de orientación sexual. ⁽²⁾ La orientación sexual (atracción hacia otras personas que puede o no dar lugar a actividad sexual) es distinta de la actividad sexual.

El sexo de una persona se asigna usualmente en el momento del nacimiento y se convierte a partir de entonces en un hecho social y jurídico. Sin embargo, algunas personas no sienten que se les ha asignado el sexo correcto en el momento del nacimiento. Ello puede también ocurrir por lo que respecta a las personas intersexuales cuyos cuerpos incorporan ambos o determinados aspectos de la psicología masculina y femenina, y a veces su anatomía genital. Para otros, los problemas se plantean porque su percepción innata de si mismos no corresponde al sexo que les ha sido asignado en el momento de su nacimiento. A dichas personas se les denomina "transgénero" o "transexual". Entre estas últimas personas se incluye a los travestidos, travestis y demás personas que no caben en las estrechas categorías de "hombre" o "mujer" ⁽³⁾. Las personas transgénero constituyen un grupo particularmente vulnerable dentro de las personas LGBT.

III. Ámbitos de acción prioritarios

Para promover y proteger eficazmente los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT mediante la acción exterior de la UE, esta última debería centrarse en los siguientes ámbitos:

1. *Despenalización*

Hoy en día, alrededor de 80 Estados siguen penalizando las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, incluso con la pena de muerte en siete países; entendemos que esto es incompatible con la legislación internacional sobre derechos humanos. Además, dicha penalización tiene consecuencias adversas en el disfrute de otros derechos humanos por parte de las personas LGBT, tales como el derecho a la intimidad y a la sanidad, así como el derecho de asociación, reunión y expresión. Además, la penalización frecuentemente trae consigo otras violaciones de los derechos humanos tales como la tortura, el trato cruel o inhumano, y la violación del derecho a la vida con la aplicación de la pena de muerte o una mayor tolerancia de los llamados "asesinatos por cuestiones de honor" de personas LGBT y la impunidad que conllevan.

Al respecto, la UE debería condenar activamente la penalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo y, en particular, el recurso a la pena de muerte, la tortura o el maltrato. La UE debería trabajar para conseguir la abolición de tales prácticas contra cualquier ser humano, con inclusión de las personas LGBT.

Las acciones de la UE en este ámbito deberían guiarse por lo siguiente:

- Dar prioridad a su trabajo en aquellos países en los que las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo están penadas o en los que se están dando pasos para cambiar la legislación existente (en esta dirección), plantear la cuestión y alentar a los Estados que introduzcan modificaciones legislativas sensibles a los derechos humanos.
- Hacer hincapié particularmente en situaciones en las que la pena de muerte está en vigor o en las que tienen lugar la tortura y el maltrato, condenar dichas prácticas en el marco de las Directrices de la UE sobre la pena de muerte y de las Directrices de la UE en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. *Igualdad y no discriminación*

La discriminación es la cuestión más común a la que las personas LGBT tienen que hacer frente en la mayoría de los países y a diario por razón de la orientación sexual o la identidad de género. Las prácticas discriminatorias pueden tener lugar en el lugar de trabajo y en la esfera pública, específicamente en lo relativo al acceso a la asistencia sanitaria y a la educación.

Dichas prácticas son contrarias al derecho de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos humanos tal y como se refleja en los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

La UE debería denunciar cualquier forma de discriminación sin un objetivo legítimo en cada caso que resulte contrario a dichos principios fundamentales. Respecto a las personas LGBT, la legislación y políticas de la UE incluyen la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, principios consagrados en los artículos 10 y 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Artículo 10 del TFUE

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 19 del TFUE

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Las acciones de la UE en este ámbito deberían guiarse por lo siguiente:

- Alentar a los Estados a que promuevan la igualdad y la no discriminación en el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas LGBT, inclusive mediante la introducción de leyes y medidas legislativas nacionales que promuevan la igualdad y la no discriminación en el lugar de trabajo y en la educación y que traten de abolir las leyes discriminatorias contra las personas LGBT.
- Identificar situaciones en las que el apoyo político y financiero a iniciativas gubernamentales y no gubernamentales que promuevan la no discriminación ofrecerían valor añadido a dicho trabajo.

3. *Apoyo y protección de los defensores de derechos humanos*

Todos los Estados deberían respetar a los defensores de los derechos humanos tal y como se formula en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (adoptada en 1998 por la AGNU). A pesar de ello, los defensores de los derechos humanos (periodistas, activistas, abogados, sindicalistas etc.) que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBT se convierten con frecuencia en objetivo de persecuciones y violaciones de los derechos humanos. Ello ocurre especialmente en países en los que los gobiernos prohíben los debates públicos sobre la orientación sexual y restringen las libertades de asociación y de expresión al respecto.

Con el fin de ser coherente con los avances logrados respecto a la aplicación de las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos, las acciones de la UE en este ámbito deberían orientarse por lo siguiente:

- Alentar a los terceros países a que adopten una cultura de respeto general y reconocimiento del trabajo llevado a cabo por los defensores de los derechos humanos, con inclusión de los derechos humanos de las personas LGBT.
- Dar prioridad a su trabajo en países en los que exista constancia de que no se respeta mucho a los defensores de los derechos humanos en general y específicamente a los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT, en particular en los que cambios legislativos y la imposición de sanciones penales hayan tenido un repercusión negativa en el trabajo llevado a cabo por los defensores de los derechos humanos en relación con los derechos humanos de las personas LGBT.

- Reaccionar antes las evidentes violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos en terceros países, subrayar la posición de la UE en relación con dicho asunto y continuar su trabajo en el marco de las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos.

IV. Medidas generales

El Grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM) actualizará el presente Manual al menos cada tres años a partir de su adopción. El COHOM promoverá y supervisará una mayor integración de los asuntos relacionados con las personas LGBT en la acción exterior de la UE y distribuirá activamente el presente Manual y promoverá su aplicación por los Estados miembros, el Servicio de Acción Exterior de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.

El COHOM reunirá un compendio de buenas prácticas y de enseñanzas aprendidas en la acción de la UE en el ámbito de la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos humanos por las personas LGBT, con el fin de promover los aprendizajes cruzados y la coherencia política.

Se dedicará especial atención a los aspectos de género, p. ej. considerar los derechos tanto de "hombres" como de "mujeres", tener en cuenta el hecho de que las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero constituyen una parte significativa del grupo LGBT y son particularmente vulnerables a la violencia sexual y de género. Asimismo, los grupos y organizaciones de mujeres de la sociedad civil desempeñan con frecuencia un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT, en particular en países en los que no están permitidas las organizaciones LGBT.

V. Instrumentos operativos

Las sedes y misiones de la UE en países socios tienen varios instrumentos y acciones a su disposición, asimismo utilizando los instrumentos y líneas directrices existentes:

1. Por lo que respecta a los países socios

Supervisar los derechos de las personas LGBT:

- Utilizar la lista de elementos de análisis/control que figura en el **Anexo 2** con el fin de seguir y controlar la situación de los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT en los respectivos países con el fin de identificar avances/retrocesos.

- Mantener contactos con autoridades locales, organizaciones regionales así como organizaciones locales e internacionales de la sociedad civil, con el fin de obtener información, inclusive de casos individuales de violaciones de derechos humanos de personas LGBT.

Informes de los Jefes de Misión de la UE (JdM):

- Incluir en los informes periódicos un análisis de la situación de las personas LGBT así como de los sucesos de violaciones de derechos humanos con respecto a personas LGBT y a defensores de los derechos humanos.
- Identificar casos individuales de evidentes violaciones de derechos humanos disfrutados por personas LGBT.
- Medidas detalladas (p.e. gestiones diplomáticas, plantear el asunto con ocasión de diálogos políticos, financiación) que se han tomado o planeado para combatir presuntas o probadas violaciones (cualquier acción en un caso individual debería únicamente llevarse a cabo si la persona afectada da su consentimiento).

Fichas informativas de derechos humanos:

- Recoger la situación de personas LGBT en fichas informativas de derechos humanos, tomando nota en particular de los casos de violaciones de derechos humanos contra personas LGBT.

Gestiones diplomáticas y declaraciones públicas:

- Proponer y llevar a cabo gestiones diplomáticas y declaraciones públicas sobre asuntos relacionados con cuestiones LGBT centrándose en particular en situaciones y casos de alto riesgo.
- Debería reaccionarse ante acciones positivas realizadas para promocionar y proteger el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de personas LGBT en terceros países.

Casos individuales:

- Proponer una acción específica, p.e. gestiones diplomáticas, cuando se tenga constancia de casos individuales bien documentados de presuntas o probadas violaciones de derechos humanos disfrutados por personas LGBT (las acciones en casos individuales deberían determinarse de manera individualizada y podrían formar parte de una gestión diplomática general o de una declaración).

Asistencia a las vistas de los tribunales y visitas en prisión:

- Asistir a las vistas de los tribunales y mostrar apoyo visible durante los procedimientos judiciales relacionados con los casos de violaciones de derechos humanos disfrutados por personas LGBT, dedicando especial atención a los casos de alto riesgo.
- Ponerse en contacto con el fiscal o las autoridades policiales para pedir permiso para visitar a personas LGBT que se encuentren en prisión.

Diálogos políticos:

- Plantear la situación de los derechos humanos de personas LGBT en la parte dedicada a derechos humanos de diálogos políticos y diálogos especializados (diálogos sobre derechos humanos, consultas, subcomités, y diálogos con arreglo al artículo 8 de Cotonú) con países socios y organizaciones regionales.
- Plantear casos individuales, con el consentimiento de las personas involucradas, de violaciones de derechos humanos de personas LGBT.
- Alentar a los países socios a que inicien cambios legislativos para garantizar la igualdad ante la ley de las personas LGBT.
- Alentar a los países socios a que firmen, ratifiquen o hagan ambas cosas, respecto a instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y a retirar cualquier reserva relativa a dichos instrumentos.
- Alentar a los países socios a que tomen la iniciativa de solicitar que se realicen procedimientos extraordinarios de las Naciones Unidas que lleven a cabo misiones temáticas y por países, y aceptar y aplicar sus recomendaciones.
- Apoyar a los países socios que están a favor de la promoción y protección de los derechos humanos disfrutados por personas LGBT, alentando una más estrecha cooperación en los foros multilaterales y promocionar sus esfuerzos como ejemplos a escala regional.
- Alentar un intercambio de información sobre buenas prácticas con los países socios que están a favor de la promoción y protección de los derechos humanos disfrutados por personas LGBT con el fin de mejorar y contribuir a las medidas de la UE (debe incluirse en el compendio de buenas prácticas y enseñanzas aprendidas).

Apoyar los esfuerzos de la sociedad civil:

- Facilitar mensajes de apoyo político cuando se crea que es útil.
- Facilitar información sobre la financiación de la que se dispone (p. ej. mediante el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) o instrumentos pertinentes de los Estados miembros de la UE).
- Facilitar información sobre la situación de la legislación y prácticas relativas a las personas LGBT en la UE.
- Cuando resulte adecuado, promover la visibilidad de las organizaciones locales que promueven los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT, p. ej. sirviendo de anfitriones por lo que respecta a debates y seminarios sobre asuntos pertinentes e incluyendo aspectos y ponentes LGBT; apoyando actos culturales, conferencias o proyectos sociales.
- Consultar a las organizaciones de la sociedad civil sobre la manera de integrar a las personas LGBT.
- Alentar a las organizaciones de la sociedad civil a que promuevan los derechos de las personas LGBT.

Mecanismos internacionales:

- Sugerir que ponentes especiales de la ONU en visita, representantes especiales de la UE y figuras equivalentes del Consejo de Europa, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y de otros órganos regionales de derechos humanos se reúnan con organizaciones no gubernamentales locales que trabajen en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBT.
- Alentar a los grupos locales a incluir información sobre la situación de las personas LGBT en sus informes alternativos dirigidos a los mecanismos regionales de derechos humanos así como a los órganos de la ONU. Incluir dicha información en el material que se vaya a utilizar en el mecanismo universal de revisión periódica del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Misiones de visita de la UE y de Estados miembros:

- Incluir información sobre la situación de las personas LGBT en el material informativo para las misiones de visita de la UE y de Estados miembros, y alentarles para que planteen el asunto con las contrapartes locales y para que se reúnan con defensores de los derechos humanos que trabajen en la promoción y protección de los derechos humanos de personas LGBT.

A lo largo de estas acciones se debería dedicar especial atención a casos de alto riesgo que incluyan condenas penales, la pena de muerte, tortura o maltrato; casos de supuestas o probadas violaciones contra los defensores de los derechos humanos de los derechos de las personas LGBT; buenas prácticas para lograr cambios políticos y jurídicos y a las restricciones estructurales que incluyen legislación y prácticas discriminatorias, así como a la impunidad para las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

2. En foros multilaterales:

Naciones Unidas

- Manifestar la necesidad de que todos los países se adhieran y den cumplimiento a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en la que el principio de universalidad de los derechos humanos se consagra en el artículo 1 en el que se proclama: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
- Incorporar las preocupaciones de las personas LGBT en declaraciones y en preguntas durante los diálogos interactivos en la ONU, que reflejen el hecho de que a la UE le preocupan profundamente las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por razón de orientación sexual o identidad de género, y que condenen, en particular, el uso de la pena de muerte por dicha razón, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, la detención o encarcelamiento arbitrarios y la privación de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Alentar a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular legislativas o administrativas, para garantizar que la orientación sexual o la identidad de género en ninguna circunstancia se penalizará, en particular mediante ejecuciones, detenciones o encarcelamiento; a que garanticen que dichas violaciones de derechos humanos se investiguen y sus autores deban rendir cuentas y comparecer ante la justicia; y también a que garanticen una adecuada protección de los defensores de los derechos humanos, y a que eliminen los obstáculos que puedan impedirles llevar a cabo su trabajo.
- Aboguen para que se incremente el apoyo de los Estados miembros de la ONU y para que se garantice un seguimiento de la Declaración sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2008, y cuando sea posible se colabore sobre una base transregional.
- Alentar a los Estados a que tengan en cuenta las recomendaciones que figuran en el informe del Congreso Mundial sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, celebrado en París en mayo de 2009.

- Cuando resulte adecuado, alabar la atención dedicada a estas cuestiones mediante procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y de las instituciones del Tratado y alentarles para que continúen integrando en su pertinente mandato la consideración de las violaciones de los derechos humanos por razón de orientación sexual o identidad de género.
- Cuando resulte adecuado, incluir las cuestiones y recomendaciones relativas a personas LGBT en intervenciones durante el examen periódico universal en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

- Cuando resulte adecuado, incorporar asuntos que preocupan a las personas LGBT en declaraciones nacionales y en cuestiones durante los diálogos interactivos que tengan lugar en la OSCE.
- Continuar el trabajo activamente para incluir "orientación sexual e identidad de género" como motivos explícitamente reconocidos de discriminación en los Compromisos de la OSCE y en las Decisiones del Consejo Ministerial.
- De acuerdo con el compromiso de los Estados participantes en la OSCE de intercambiar información sobre la abolición de la pena de muerte y de ponerla a disposición del público (Documento de Copenhague), incorporar en las declaraciones nacionales de los Estados miembros de la UE dentro del marco de información de la Dimensión Humana de la OSCE información sobre la abolición de la pena de muerte relacionada con personas LGBT (medida contenida en las Directrices de la UE sobre la pena de muerte).

Consejo de Europa

- Cuando resulte adecuado, incorporar asuntos que preocupan a las personas LGBT en declaraciones nacionales y en cuestiones durante los diálogos interactivos que tengan lugar en el Consejo de Europa.
- Acoger con satisfacción el resultado positivo del comité de expertos sobre discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género (Comisión Europea de Derechos Humanos.LGBT) dentro del Consejo de Europa.
- Incluir los derechos humanos disfrutados por personas LGBT cuando el Consejo de Europa desarrolla la protección de los derechos humanos, como en el caso del proyecto de Convención sobre violencia contra la mujer.
- Tener en cuenta el trabajo del Comisario para los Derechos Humanos que ha dado prioridad a la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género como uno de los ámbitos temáticos de su Oficina.

Otros mecanismos

- Alentar a otras organizaciones internacionales pertinentes a que den los pasos adecuados para animar a los Estados a ratificar y dar cumplimiento a las reglas y normas internacionales pertinentes relativas al disfrute de los derechos humanos por las personas LGBT.
- Incorporar, cuando proceda, los asuntos sobre los derechos humanos que preocupan a las personas LGBT en declaraciones y en preguntas durante los diálogos interactivos que tengan lugar en mecanismos internacionales.
- Alentar a que terceros países tomen la iniciativa de solicitar que diferentes organizaciones internacionales realicen misiones por país o temáticas relativas a procedimientos especiales de derechos humanos, y a aceptar y aplicar sus recomendaciones.
- Cuando sea posible, realizar esfuerzos por colaborar sobre una base transregional en la organización de actos paralelos para promover y proteger el disfrute de los derechos humanos por las personas LGBT, en particular para debatir buenas prácticas sobre cuestiones relacionadas con las personas LGBT; prestar atención a las recomendaciones adoptadas por todas las distintas organizaciones internacionales, en las que se alienta a los Estados a que las tengan en cuenta con el fin de mejorar la situación a escala local de los derechos humanos de las personas LGBT.
- Identificar posibles Estados de parecer similar con el fin de avanzar en la consecución de la igualdad de las personas LGBT por lo que respecta al disfrute de los derechos humanos.
- Estimular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a otras entidades de la ONU, al Consejo de Europa y a las oficinas locales de la OSCE para que planteen cuestiones relativas a los derechos humanos de las personas LGBT en sus respectivos trabajos.
- Incluir miembros de la sociedad civil en actos paralelos que tienen lugar en foros multilaterales con el fin de promover cuestiones relativas a los derechos humanos de las personas LGBT.

Anexos:

- Anexo 1** Instrumentos jurídicos internacionales y regionales, Declaraciones y otras normas disponibles para la promoción y protección de los derechos humanos disfrutados por las personas LGBT
- Anexo 2** Lista de elementos de análisis/control de la situación relativa a cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas LGBT

Anexo 1: Instrumentos jurídicos internacionales y regionales, Declaraciones y otras normas disponibles para la promoción y protección de los derechos humanos disfrutados por personas LGBT

Instrumentos jurídicos internacionales:

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
(Art. 2)
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984
(Art. 1)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979
(Arts. 2, 10, 11, 12 y 13)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966
(Arts. 2, 3, 7, 12, 13 y 14)
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966
(Arts. 2, 3, 7, 9, 14, 17, 18, 19, 22, 24 y 26)
- Convenio n° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1958

Instrumentos jurídicos regionales:

a) Europa

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), 2010
(Arts. 10 y 19)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000
(Art. 21)

- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), 1953
(*Art. 8, 12 y 14*)
 - Derecho derivado de la UE: Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, 2000
- b) Américas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1959
- c) Asia
- Carta de la ASEAN, 2007
- d) África
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981

Declaraciones

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
(*Arts. 1, 2, 3, 5, 7, 12, 16, 18, 19, 20, 22 y 23*)
- Declaración de la ONU sobre el Derecho y la Responsabilidad de las Personas, los Grupos y los Órganos de la Sociedad de Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidos Universalmente, 1999
(*Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 18*)

Otros documentos regionales

- Recomendación del Consejo de Europa sobre medidas de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, 2010
- Resolución de la OAE sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2008
- Resolución de la OAE sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en las Américas, 2009

Declaraciones

- Declaración sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género de la AGNU, 2008

Anexo 2:

Lista de elementos de análisis/control de la situación relativa a cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas LGBT:

Cuestiones relacionadas con derechos humanos	Indicadores	Fuentes de información
1. Derecho a la vida		
1.1. ¿Se utiliza la pena de muerte para penalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo?	¿Establece la legislación vigente la pena de muerte por relaciones consentidas entre personas del mismo sexo? ¿Se aplica la legislación (investigaciones por parte de la policía o sentencias de los tribunales)?	Código penal; informes de periódicos; estadísticas de crímenes; ONG, bitácoras y sitios web.
1.2. ¿Han sido objeto personas LGBT de asesinatos extrajudiciales por razón de su orientación sexual o su identidad de género?	¿Se cuenta con informes fiables de personas LGBT que han sido asesinadas o amenazadas de muerte bien por o con la implicación de la policía u otros cuerpos de seguridad? ¿Se han investigado y perseguido tales casos?	Testimonios; informes de periódicos; ONG, bitácoras y sitios web; informes de Ponentes especiales de la ONU u otros representantes de organizaciones internacionales.

2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes		
2.1 ¿La policía u otros cuerpos de seguridad somete sistemáticamente a las personas LGBT a torturas?	¿Se cuenta con informes fiables de personas LGBT que han sido torturadas por la policía u otros cuerpos de seguridad durante investigaciones o encarcelamientos? ¿Se han investigado y perseguido tales casos?	Testimonios; informes de periódicos; ONG, bitácoras y sitios web; informes de Ponentes especiales de las NU u otros representantes de organizaciones internacionales.
2.2 ¿Han ofrecido la policía y otros agentes de seguridad la adecuada protección a personas LGBT?	¿Se investigan y persiguen crímenes violentos contra personas LGBT?	Testimonios; informes de periódicos; estadísticas de crímenes; ONG, bitácoras y sitios web;
3. Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación		
3.1 ¿Disfrutan las personas LGBT de una protección igual y efectiva contra toda discriminación ante la ley?	¿Discrimina la legislación por razón de orientación sexual o identidad de género? ¿Abarca la legislación contra la discriminación la orientación sexual y la identidad de género? ¿La policía y el sistema judicial hacen cumplir dicha legislación?	Testimonios; legislación contra la discriminación; códigos en general; asociaciones jurídicas; ONG, bitácoras y sitios web.

4. Derecho a la privacidad		
4.1 ¿Se utiliza la legislación penal para penalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo?	¿Detiene la policía a personas sospechosas de tener relaciones con personas del mismo sexo? ¿Se juzga y condena por mantener dichas relaciones?	Testimonios; código penal; informes de periódicos; estadísticas de crímenes; ONG, bitácoras y sitios web.
4.2 ¿Se utilizan otras leyes relativas a la moralidad o al orden público para ilegalizar relaciones entre personas del mismo sexo?	¿Realizan las autoridades redadas en fiestas privadas, o impiden que las personas pongan anuncios en sitios Internet para encontrar pareja?	Testimonios; informes de periódicos; ONG; código penal; asociaciones de abogados.
4.3 ¿Existe diferencia entre la edad de consentimiento para la realización de actos heterosexuales y homosexuales? ¿Se hacen cumplir?	¿Existen investigaciones o enjuiciamientos? ¿Se castiga a los jóvenes por debajo de la edad de consentimiento por los mismos actos sexuales por los que no lo serían si se tratara de actos sexuales con personas del sexo opuesto?	Testimonios; informes de periódicos e informes de sitios web sobre sentencias; ONG; códigos penales; informes de la policía.
4.4 ¿Pueden las personas transgénero cambiar su designación de género en documentos oficiales?	¿Lo permite la legislación o la reglamentación administrativa?	Organismos oficiales de registro; ONG de personas LGBT.
4.5 ¿Puede una persona transgénero disfrutar de todos los derechos de su nuevo género asignado, con inclusión del derecho a contraer matrimonio?	Desde una perspectiva legal, ¿recibe el mismo trato una persona transgénero a la que se le ha asignado un nuevo género que otra persona del mismo género?	Asociaciones jurídicas; personas oficialmente autorizadas para celebrar matrimonios.

5. Derecho de asociación		
5.1. ¿Pueden las personas LGBT establecer asociaciones que representen sus intereses?	¿Prohíbe la ley dichas asociaciones? Si no es el caso, ¿resultan en la práctica ilegales debido al hostigamiento oficial? ¿Sus miembros sufren consecuencias negativas por el hecho de serlo? ¿Se ven las asociaciones obligadas a ocultar su verdadera dedicación mediante el uso de eufemismos?	Legislación relativa a ONG/asociaciones; existencia de sitios web; informes de ONG; sindicatos.
6. Libertad de reunión		
6.1 ¿Pueden las asociaciones de personas LGBT organizar acontecimientos públicos tales como Marchas del Orgullo Gay o acontecimientos culturales o sociales?	¿Tienen lugar tales acontecimientos sin que medien excesivos obstáculos políticos? ¿Protege la policía los acontecimientos si se produce hostilidad pública? ¿Se ven presionados los propietarios de locales para que no los alquilen para acontecimientos de personas LGBT?	Legislación sobre el derecho de reunión; informes en la prensa; informes de ONG; sitios web de grupos de libertades civiles locales y de grupos de personas LGBT.
7. Derecho de información y expresión		
7.1 ¿Permite la legislación vigente periódicos/sitios web/programas o películas en la radio o en la televisión que traten asuntos relativos a personas LGBT? ¿Encuentran trabas en su funcionamiento?	¿Están a la venta pública periódicos? ¿Pueden los espectáculos y películas de la radio o de la televisión tratar aspectos de la vida de las personas LGBT? ¿Al ofrecer información sobre asuntos relativos a personas LGBT se pretende informar o incitar al odio? ¿Existe presión oficial sobre los distribuidores y los organismos de radiodifusión para que eviten la difusión de imágenes positivas de personas LGBT?	Lo que se muestra en puestos de periódicos en todo el país; informes en periódicos y sitios web; informes de derechos humanos y de ONG de personas LGBT; debates con los grupos de medios de comunicación.

8. Derecho al trabajo		
8.1. ¿Sufren las personas que se sabe o se sospecha que son LGBT discriminación en su derecho al trabajo?	¿Tienen las personas LGBT que ocultar su orientación sexual o su identidad de género en su lugar de trabajo o cuando solicitan un trabajo? ¿Se les despide legalmente si se descubre que son LGBT? ¿Existe algún tipo de protección jurídica contra la discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género?	Testimonios; informes de periódicos y sitios web; bitácoras y grupos de personas LGBT; sindicatos.
9. Derecho a la salud		
9.1 ¿Disfrutan las personas LGBT de igualdad de acceso a las instalaciones sanitarias para los asuntos que las conciernen?	¿Disfrutan las personas LGBT de acceso a servicios sanitarios confidenciales y adecuados? ¿Existe información adecuada dirigida a las personas LGBT sobre prevención de VIH/SIDA/ETS? ¿Impide o dificulta el acceso de las personas LGBT a instalaciones sanitarias la existencia de leyes penales desfavorables? ¿Se niega algunos servicios de sanidad a personas LGBT, p.ej. atención sanitaria reproductiva a lesbianas?	Grupos LGBT; asociaciones médicas profesionales; ministerio de sanidad.

9.2 ¿Pueden las personas transgénero obtener atención sanitaria adecuada a su condición si se dispone de ella?	¿Se permite a psiquiatras y médicos ayudar a personas transgénero a cambiar de género?	Ministerio de sanidad; asociaciones profesionales de médicos y psiquiatras; organizaciones de pacientes; grupos LGBT.
10. Derecho de los niños		
10.1 ¿Sufren los niños discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género?	¿Se discrimina a los niños debido a su orientación sexual o identidad de género? ¿Tiene la orientación sexual o la identidad de género de progenitores LGBT consecuencias negativas en la situación de sus hijos?	Legislación contra la discriminación; legislación sobre los derechos de los niños; legislación sobre tutela, sucesión, asociaciones jurídicas; ONG de derechos de los niños y de personas LGBT.

- (1) Texto completo en <http://www.droitslgbt2008.fr/documents/?mode=download&id=2>
- (2) Estos términos, utilizados en el presente documento, no tienen vigencia universal.
- (3) Definición del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa "Issue Paper sobre Identidad de Género". Aunque la definición de identidad de género no es jurídicamente vinculante, facilita un valioso compromiso por lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las personas transgénero.